



U. DE CHILE / VAEC (O) N° 62 2016

ANT. : DIRJUR (O) N°390 de 18/04/2016

MAT. : Opinión solicitada por DIRJUR
por solicitud de estudiantes.

SANTIAGO, 16 MAY 2016

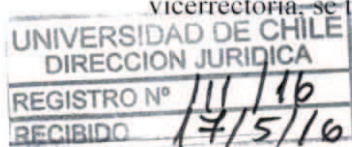
DE : **PROF. DR. JUAN CORTÉS ARAYA**
VICERRECTOR DE ASUNTOS ESTUDIANTILES Y COMUNITARIOS
UNIVERSIDAD DE CHILE

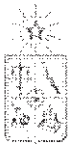
A : **FERNANDO MOLINA LAMILLA**
DIRECTOR JURÍDICO
UNIVERSIDAD DE CHILE

En atención de la solicitud de la Dirección Jurídica a través del Oficio n° 390 a propósito de un estudiante transgénero de la Carrera [REDACTED] es opinión de esta Vicerrectoría que:

De acuerdo a los principios de tolerancia, pluralismo, respeto a la diversidad y la igualdad en la diferencia, conforme a los instrumentos internacionales suscritos por Chile tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como "Pacto de San José de Costa Rica"; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña; Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género; entre otros, es obligación de la universidad garantizar el derecho a la identidad de género.

Para hacer efectivo este derecho se deben generar las condiciones para que los estudiantes transgénero participen en la vida universitaria, las actividades académicas, equipos deportivos, programas e instalaciones, lo que en base a revisión de la literatura y en opinión de esta vicerrectoría, se traduce en los siguientes puntos.





- Se deben fijar procedimientos formales y públicos para que los estudiantes trans conozcan los pasos a seguir y con quién deben hablar si sufren intimidación, amenaza, bullying u hostigamiento por su identidad o expresión de género.
- La universidad debe contar con protocolos que fijen plazos máximos para ofrecer respuesta los incidentes de discriminación, hostigamiento o acoso por identidad o expresión de género.
- Académicos y funcionarios deben usar los pronombres preferidos por cada estudiante, con respeto y dignidad a la identidad y expresión de género de los estudiantes.
- Los expedientes académicos, sistemas de información y gestión interna deben ajustarse a la identidad de género de un estudiante, así como al nombre que prefiere utilizar, con la información oficial archivada independientemente para fines administrativos sin necesidad de esperar la completa tramitación de los procedimientos jurídicos conducentes al cambio de nombre legal.
- No se debe requerir a los estudiantes que provean documentación médica o legal sobre su identidad de género para poder darle acceso a facilidades apropiadas según su identidad de género.
- Debe existir acceso a instalaciones –como baños y vestuarios- sobre la base de su identidad de género, en lugar de su sexo biológico, priorizando los recintos unisex (como baños de uso múltiple, con facilidades individuales neutrales, cada uno equipado con seguro).



Esperando contribuir con elementos al caso en cuestión, se despide atentamente,



PROF. DR. JUAN CORTÉS ARAYA
VICERRECTOR DE ASUNTOS
ESTUDIANTILES Y COMUNITARIOS

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Director Jurídico Universidad de Chile
2. Archivo VAEC

JCA/SMF/pdm
Oficio_DJ_Estudiante_Trangénero